



CEAD SANTA CRUZ DE TENERIFE MERCEDES PINTO (38010141)

CONCIERTO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D/Nº: ROSA BAENA ESPINOSA

Con D.N.I.: 42055216S

En concepto de: COORDINADORA RECURSOS HUMANOS o Entidad Colaboradora:

CABILDO INSULAR DE TENERIFE (CENTRO FORMACIÓN OFICIAL)

Con C.I.F.: P3800001D

Domiciliada en: PLAZA DE ESPAÑA, 1

Localidad: SANTA CRUZ DE TFE

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922-239951

Fax: 922-314511

Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece): ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Kilómetros distancia con el Centro: 5.70

eMail:

POR EL CENTRO DOCENTE:

D/ña: MANUEL QUINTANA PERERA

N.I.F: 42927275Y

Como Director/a del Centro Educativo: CEAD SANTA CRUZ DE TENERIFE MERCEDES PINTO

Domiciliado en: C/ PEDRO SUÁREZ HDEZ., S/N

Localidad: SANTA CRUZ DE TENERIFE

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922-221087

Fax: 922-200282

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte de los alumnos que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº106, de 4 de mayo) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

ACUERDAN:

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que deben alcanzar este alumnado.

2.- La duración del presente concierto será de 12 meses, periodo prorrogable sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de tres meses al menos.

3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo correspondiente, en donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:

- Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.
- Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
- Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido del director del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos deberán figurar en la entidad colaboradora y en el centro docente a disposición de las autoridades académicas y laborales.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el Tutor de grupo de la correspondiente enseñanza de formación profesional y el tutor de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se emplearán la documentación elaborada al efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

- Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.



ANEXO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA FORMACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA MERCEDES PINTO

Primera.- Será de aplicación al citado Concierto el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de esta Corporación de fecha 16 de julio de 2001.

Segunda.- El objeto de este Concierto es el posibilitar la realización de Prácticas formativas no laborales a los Alumnos/as de los ciclos formativos de formación profesional que se imparten en el Centro de Educación a Distancia Mercedes Pinto.

Tercera.- La relación que se establezca para los alumnos entre la Corporación Insular y el Centro de Educación a Distancia Mercedes Pinto, en ningún caso tendrá carácter laboral, entendiéndose que no habrá más relación que la docente, en la que participará simultáneamente dicho Centro de Educación a Distancia y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, utilizándose de esta última sus instalaciones/obras como lugar de prácticas. Por tanto, se excluye expresamente la legislación laboral.

Cuarta.- El Centro de Educación a Distancia Mercedes Pinto remitirá una relación con el número de alumnos que van a realizar las prácticas, junto al programa formativo del módulo que permita desarrollar realizando las tareas en el Cabildo y permita desarrollar adecuadamente el currículo de dicho módulo.

Quinta.- Como consecuencia de las prácticas, no se devengará derecho a ningún tipo de retribución, ni en dinero, ni en especie, ni a alta en ninguno de los regímenes de la seguridad social a favor del alumno.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2078/1971 de 13 de Agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas en prácticas, el régimen de cobertura por accidente, será el establecido por la Ley de 17 de Julio de 1953, reguladora del seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro, comprometiéndose el Centro de Educación a Distancia a la remisión únicamente de alumnos con dicha cobertura.

Séptima.- Para el seguimiento de las prácticas se instrumentarán los siguientes medios:

1) El Cabildo Insular de Tenerife designará la persona que supervise las prácticas del alumno/a, que informará de la actitud y aptitudes del mismo.

2) El Centro de Educación a Distancia Mercedes Pinto designará un profesor/a responsable del correcto desarrollo del programa de prácticas. Si fuera necesario, otros profesores podrán hacerse responsables de áreas, sectores o especialidades concretas según estime la Dirección de dicho Centro.

Octava.- Las Prácticas en el Cabildo Insular de Tenerife se desarrollarán de forma que se asegure una dedicación a las mismas de acuerdo al horario aprobado

para dicha asignatura, si bien no pueden realizar el mismo horario que los trabajadores propios y estarán sujetos a las horas de actividad formativa que se establezca.

Novena.- El alumnado de las prácticas formativas no laborales:

1.- No son en ningún caso trabajadores de esta Corporación, y por lo tanto, su tratamiento y las funciones que deben desempeñar son diferentes a las realizadas por el personal de este Cabildo Insular, ya que su presencia y asistencia es exclusivamente a efectos formativos, no pudiendo realizar trabajos a usuarios directamente sino limitarse a aprender con el personal del Cabildo, que sí los realizan, las técnicas del mismo con el único fin de complementar su formación teórica.

2.- No pueden realizar tareas ni funciones atribuidas al personal propio. Asimismo, no se puede cubrir, mediante el citado alumnado ningún puesto de trabajo, cualquiera que sea su régimen jurídico.

3.- Tienen que estar siempre bajo la supervisión y orientación de su tutor o responsable de la formación del mismo, debiendo siempre realizar funciones encaminadas a completar su formación.

4.- Los mismos no están sujetos a vacaciones, ni a días de asuntos particulares, ni se les puede otorgar ningún tipo de licencia, siendo, en este sentido, alumnos en formación, teniendo exclusivamente que acreditar unas horas de formación.

5.- No pueden utilizar los mecanismos de control de presencia del personal de esta Corporación, pudiendo establecerse controles de asistencia a efectos de acreditar la actividad formativa.

6.- No pueden ocupar una mesa, en el sentido de puesto de trabajo estable, ni disponer de ordenador propio sin perjuicio de poder usar por razón de las prácticas algunos del Servicio, ni tener teléfono, ni dirección de correo como empleada ya que no lo es. Lo que no es incompatible con la utilización de los de la Corporación, siempre que sea para el desarrollo de la actividad formativa que están realizando y bajo la estrecha supervisión del tutor o responsable del mismo.

7.- Los alumnos en prácticas deberán estar identificados a través de unas tarjetas identificativas que deberán llevar en todo momento, en donde conste expresamente que se trata de un alumno en prácticas, la duración y el lugar en el que se van a realizar las mismas.

Décima.- El cumplimiento de lo establecido en el apartado noveno, será responsabilidad directa del Servicio gestor que se designe.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de abril de 2014.

**Coordinadora General del Área de
Recursos Humanos y Defensa Jurídica**

**Director del Centro de Educación a
Distancia Mercedes Pinto**

Doña Rosa Baena Espinosa

Don Manuel Quintana Perera